



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

QUE PARA EL TRASLADO DE PERSONAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DE MATEHUALA, S.L.P., CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO JUAN PAULO ALMAZÁN CUE, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN LO SUCESIVO "EL PODER JUDICIAL", Y POR LA OTRA PARTE, EN CALIDAD DE PRESTADOR DE SERVICIOS, LA EMPRESA DENOMINADA "OMNIPERS TRANSPORTE Y COMUNICACIONES S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JOSÉ CARLOS VILLANUEVA RUIZ, EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

DE "EL PODER JUDICIAL".

PRIMERA.- Con fundamento en los artículos 90 y 92 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el Poder Judicial ejercerá autónomamente su presupuesto y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1º fracción III de la Ley de Adquisiciones para el Estado, cuenta con facultades para celebrar la contratación de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, que requieran para el desarrollo de sus funciones.

SEGUNDA.- El Magistrado JUAN PAULO ALMAZÁN CUE, en su carácter de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, con fundamento en el artículo 17 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuenta con facultades legales para celebrar toda clase de actos jurídicos a nombre de su representado, toda vez que en sesión extraordinaria celebrada el 7 de enero de 2019, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado le otorgó el referido nombramiento.

TERCERA.- Que su domicilio se encuentra ubicado en Luis Donaldo Colosio 305, colonia ISSSTE, de esta ciudad.

CUARTA.- Que tiene la necesidad de contratar el servicio de transporte para trasladar el personal del Centro de Justicia Penal de Matehuala, S.L.P., ubicados en carretera 57 km 9.6, tramo Matehuala-Saltillo (a un lado del CEPRERESO de la zona Altiplano Matehuala, S.L.P).

QUINTA.- Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras Públicas y Servicios del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, el 16 de enero de 2019, autorizó la contratación de prestación de servicios de transporte para el traslado de personal del Centro de Justicia Penal de Matehuala, S.L.P., con la empresa "**OMNIPERS TRANSPORTE Y COMUNICACIONES S.A. DE C.V.**", mediante el procedimiento de Adjudicación Directa PJE-01-1-57-19. Así mismo, la referencia presupuestal con base en la cual se cubrirá el presente contrato, es que deriva de la partida 3721, pasajes terrestres.

DE "LA EMPRESA".

PRIMERA.- "LA EMPRESA" acredita la legal existencia de la Sociedad Mercantil "**OMNIPERS TRANSPORTE Y COMUNICACIONES S.A. DE C.V.**", con la copia de la escritura pública de fecha 24 de abril de 2009, instrumento ocho mil ciento ochenta y tres, del tomo centésimo quincuagésimo noveno, del protocolo a cargo de la Lic. María del Socorro Vázquez Chávez, Notario Público número 3 con ejercicio en la Ciudad de Matehuala, S.L.P.

SEGUNDA.- Declara el señor **JOSÉ CARLOS VILLANUEVA RUIZ**, que acredita su personalidad como administrador único de la Sociedad Mercantil "**OMNIPERS TRANSPORTE Y COMUNICACIONES S.A. DE C.V.**", con copia simple del instrumento citado en la declaración anterior.

TERCERA.- Declara "LA EMPRESA" que su objeto social es entre otros: el servicio público de Transporte de pasajeros Nacional, Estatal y Municipal, entre otros.

CUARTA.- Que tiene capacidad jurídica y económica para celebrar el presente contrato, y que dispone de la organización, y elementos propios y necesarios para prestar el servicio de transporte de personal objeto de este contrato.

QUINTA.- Que tiene su domicilio en la calle de Aramberri número 136, zona centro en Matehuala, S.L.P.

SEXTA.- Que para celebrar este contrato, conoce las disposiciones de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; que será aplicable en lo procedente.

Establecido lo anterior, ambas partes celebran este contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- "**LA EMPRESA**", se obliga a proporcionar el servicio de transporte para el traslado de personal del Centro de Justicia Penal de Matehuala, S.L.P., ubicados en carretera 57 km 9.6, tramo Matehuala-Saltillo (a un lado del CEPRERESO de la zona Altiplano Matehuala, S.L.P).

SEGUNDA.- El transporte de personal, a que se refiere la cláusula anterior, será programado por "**EL PODER JUDICIAL**" de acuerdo al siguiente itinerario:

Traslado del parque Vicente Guerrero, calle Ignacio López Rayón frente al monumento a Miguel Hidalgo al Centro de Justicia Penal de Matehuala S.L.P.

1 unidad llegada a las 7:30 Hrs, salida 7:35 Hrs de lunes a viernes.

Traslado del Centro de Justicia Penal al Parque Vicente Guerrero, calle Ignacio López Rayón frente al monumento a Miguel Hidalgo.

1 unidad llegada a las 15:00 Hrs, salida 15:05 Hrs de lunes a viernes.

UBICACION DEL SERVICIO:

A un lado del parque Vicente Guerrero, frente al monumento a Miguel Hidalgo.

VEHÍCULO ASEGURADO					
MARCA	MODELO	CAPACIDAD PASAJEROS	COMPañIA ASEGURADORA	POLIZA	VIGENCIA
Toyota	2017	14	Banorte seguros	1002854	Al 12/Sep/2019
Chrysler Ram 3500	2016	15	Qualitas	1980007073	AL 18/jul/2019

Ford Transit Passenger Bus	2016	17	Qualitas	1980007073	18/Jul/2019
-------------------------------	------	----	----------	------------	-------------

TERCERA.- "LA EMPRESA" se obliga a cumplir con las necesidades de "EL PODER JUDICIAL", en caso de que este requiera de servicios extras, servicios que serán notificados por conducto de quien designe "EL PODER JUDICIAL", con 24 horas de anticipación, cuando sean para el primer turno, y con 1 hora de anticipación, cuando sea en los siguientes turnos.

CUARTA.- "LA EMPRESA" se obliga a seguir las rutas que "EL PODER JUDICIAL" establezca en razón de las necesidades de su personal. Igualmente, cuando cambie el recorrido de las rutas "EL PODER JUDICIAL" informará a "LA EMPRESA" con cuando menos 24 horas de anticipación; solamente por indicaciones expresas de "EL PODER JUDICIAL" estos horarios pueden ser modificados.

QUINTA.- "LA EMPRESA" proporcionará los vehículos asegurados de modelo 2015 en adelante, con capacidad para 12-14 pasajeros como mínimo, así como el personal que utilizará para el desarrollo del objetivo del presente contrato. Tanto los vehículos como el personal, deberán contar con la documentación legal que las autoridades respectivas requieren para la prestación del servicio de transporte contratado. Las unidades deberán estar identificadas con la leyenda "Transporte Juzgado de Oralidad Penal".

SEXTA.- "EL PODER JUDICIAL" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" por concepto de servicio sencillo del transporte del personal, la cantidad de **\$266.00 (doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)** por viaje sencillo, más el impuesto al valor agregado.

El precio establecido es fijo y se pagará por mes vencido de acuerdo al número de viajes realizados en el mes a "LA EMPRESA", dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes posterior al que se haya prestado el servicio en día viernes de 12:00 a 14:00 horas, en el área de cajas de la Dirección de Recursos Financieros, ubicadas en el segundo piso del edificio "C" de la Ciudad Judicial "Presidente Juárez" del Poder Judicial del Estado, ubicadas en Luis Donaldo Colosio 305, colonia I.S.S.S.T.E., de esta ciudad, capital.

SÉPTIMA.- "LA EMPRESA" se obliga a entregar a "EL PODER JUDICIAL" la factura correspondiente, dentro de los primeros 3 días hábiles del siguiente mes en que prestó el servicio. Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que la ley de la materia establece y se presentará en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

En caso de que la factura entregada por "LA EMPRESA" para su pago, presente errores o deficiencias, "EL PODER JUDICIAL" dentro de los 2 días hábiles siguientes al de su recepción, devolverá la factura a "LA EMPRESA" informándole las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la devolución de la factura y hasta que la empresa presente las correcciones, no se computará para los efectos del plazo señalado con antelación.

OCTAVA.- En caso de no prestarse un servicio en los horarios marcados, "LA EMPRESA" se obliga a pagar a "EL PODER JUDICIAL" los gastos ocasionados por el traslado del personal. Dicho pago se hará de manera inmediata, contra la presentación de las facturas o recibos que correspondan.

NOVENA.- Ambas partes establecen que cualquier modificación a las rutas y/o costo de los servicios mencionados en las cláusulas que anteceden, deberán constar por escrito mediante convenio que al efecto se celebre.

DÉCIMA.- "LA EMPRESA" se obliga a presentar sus unidades en buen estado mecánico y de limpieza, así como a dar mantenimiento preventivo y correctivo a dichas unidades. Los gastos generados por lo anterior serán cubiertos por "LA EMPRESA".

DÉCIMA PRIMERA.- "LA EMPRESA" se obliga a contratar dentro de sus servicios un seguro de responsabilidad civil de viajero para todas y cada una de las unidades que transporten personal de "EL PODER JUDICIAL". Dicho seguro, cubrirá los siguientes supuestos: gastos médicos (incluyendo incapacidades), muerte, gastos funerarios y pérdida de equipaje, maleta, bulto o atado (solamente registrado previa presentación del talón o recibo que lo ampare).

DÉCIMA SEGUNDA.- Ambas partes convienen que, en caso de daños ocasionados por los usuarios a las unidades se levantará un reporte para poner a consideración de "EL PODER JUDICIAL", quien cubrirá en su caso, a "LA EMPRESA" los daños ocasionados.

DÉCIMA TERCERA.- "LA EMPRESA" se responsabiliza de que el personal operativo, conduzca en forma responsable atendiendo los lineamientos de tránsito establecidos y manteniendo hacia los usuarios un trato respetuoso.

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes pactan que el presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2019.

DÉCIMA QUINTA.- "LA EMPRESA" acepta expresamente que "EL PODER JUDICIAL", sin responsabilidad de su parte, y aún antes del vencimiento de la vigencia pactada podrá dar por terminado el presente contrato:

- a) Cuando existan causas de fuerza mayor o caso fortuito, o concurren razones de interés general;
- b) Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio; y
- c) Cuando así se determine mediante resolución de la Contraloría del Poder Judicial, con motivo de una inconformidad o derivado de sus investigaciones.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PODER JUDICIAL", podrá rescindir el contrato, sin responsabilidad de su parte, por las siguientes causas:

- a) Cuando "LA EMPRESA" no cumpla con lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí o el propio contrato.

- b) Cuando "LA EMPRESA" modifique las características del servicio sin autorización expresa de "EL PODER JUDICIAL".
- c) En general, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de la adjudicación y del presente contrato, por causas imputables a "LA EMPRESA".
- d) De igual forma, será causa de rescisión del presente contrato, el incumplimiento a la legislación tanto en materia de seguridad social, en materia fiscal, como de los ordenamientos legales aplicables que regulen su actividad.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LA EMPRESA" acepta que se aplicará una pena convencional de 5 al millar por cada día natural de retraso en el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el contrato, las que no serán superiores a la garantía de cumplimiento del contrato.

Las penas convencionales serán calculadas y notificadas a "LA EMPRESA" por la Secretaría Ejecutiva de Administración, y acepta también que el Poder Judicial descontará del pago correspondiente, el importe de la pena a que se haya hecho acreedor por el atraso en la entrega de los bienes y/o servicios.

Asimismo, "LA EMPRESA" acepta que el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "LA EMPRESA" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA.- "LA EMPRESA" pagará a "EL PODER JUDICIAL", el 2.5% del monto del contrato a título de pena convencional en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo. Este porcentaje no aplicará cuando el incumplimiento derive de lo previsto en la cláusula anterior.

DÉCIMA NOVENA.- "LA EMPRESA" se obliga a otorgar garantía mediante: póliza de fianza, a favor del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, por el siguiente concepto:

Por el 30% del monto del contrato, a efecto de garantizar su cumplimiento.

El monto de lo garantizado, deberá incluir el impuesto al valor agregado.

VIGÉSIMA.- "LA EMPRESA" reconoce y acepta ser el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en este contrato, liberando a "EL PODER JUDICIAL" de cualquier responsabilidad laboral.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CANTIDADES ADICIONALES QUE PODRÁN REQUERIRSE.

Las partes acuerdan que se podrán ampliar el contrato mediante modificaciones al mismo, siempre y cuando los precios unitarios correspondientes a las cantidades adicionales, sean iguales a los pactados inicialmente y el monto total de la ampliación no rebase el 30% sin incluir I.V.A., del monto contratado, debiéndose formalizar por escrito, la citada ampliación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, las partes convienen en someterse expresamente a la legislación del Estado de San Luis Potosí, y al fuero de los Tribunales competentes en la ciudad de San Luis Potosí, con renuncia expresa de cualquier otro domicilio, presente y futuro, que pudiera corresponderles de acuerdo con la Ley.


Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, el 18 de enero de 2019.

POR EL PODER JUDICIAL



MAGISTRADO JUAN PAULO ALMAZÁN CUE

POR LA EMPRESA



C. JOSÉ CARLOS VILLANUEVA RUIZ